



Task Force Social

Glosario

#caminoalimpacto

GUÍA DE CONCEPTOS / GLOSARIO

ECONOMÍA SOCIAL

La configuración actual de la Economía Social española viene marcada por la aprobación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que un punto de inflexión sin precedentes para el reconocimiento, visibilidad y desarrollo del sector, tanto dentro del propio Estado como de la Unión Europea. La aprobación de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, ha venido a completar este marco normativo estableciendo medidas de desarrollo y Fomento de la Economía social española. Si bien hay que tener en cuenta la reciente aprobación por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ha aprobado el 11 de abril de 2023 el Anteproyecto de Ley Integral de la Economía Social, así como la Estrategia Española de la Economía Social 2023-2027, unas medidas que constituyen un impulso para dinamizar, visibilizar y consolidar el sector, además de contribuir a clarificar, además, las tipologías y el catálogo de empresas que lo integran. La nueva normativa incorpora nuevas fórmulas asociativas que están presentes en la Economía Social y que ya están reconocidas a nivel europeo, como es el caso de las empresas sociales.

La Ley define a la Economía Social como el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los siguientes principios, persiguen el interés general económico, social, o ambos.

Los principios que orientan a la Economía Social en España son:

- Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- Independencia respecto a los poderes públicos.

Asimismo, según establece la Ley, forman parte de este conjunto empresarial y diverso que es la Economía Social las siguientes entidades:

- **Las cooperativas:** es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los

ámbitos autonómico, estatal e internacional: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad.

- **Las sociedades laborales:** han mostrado un alto potencial de generación de empresas. En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. El hecho de que los trabajadores sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo número de socios requerido es de tres y los trámites de constitución son similares a los de cualquier otra sociedad mercantil.
- **Las mutualidades:** son sociedades de personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión de la Seguridad Social.
- **Los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social:** son aquellos que están promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el art. 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.
- **Las empresas de inserción** se definen como “estructuras de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional”. En su plantilla deben tener un porcentaje de trabajadores en inserción, que dependiendo de cada Comunidad Autónoma, oscila entre el 30% y el 60%. El 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.
- **Las Cofradías de Pescadores:** son corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.
- Las asociaciones que llevan a cabo actividad económica, Las principales características de este movimiento asociativo se centra en prestar servicios allí dónde el sector lucrativo falla en su provisión, que además suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo en su

acceso a colectivos especialmente vulnerables, Son también señas de identidad la capacidad de innovación para satisfacer los problemas que surgen en la sociedad, y la defensa de cambios sociales, legales, administrativos, o de otro tipo, siempre en defensa de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad, basándose en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.

- Las fundaciones que lleven a cabo actividad económica: son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de un fin de interés general. Las fundaciones de Economía Social deben cumplir taxativamente los principios de la Economía Social citados, y que recoge la Ley 5/2011.

En realidad todas las entidades de la Economía Social deben cumplir los principios establecidos en la Ley 5/2011.

En definitiva, la empresa de economía social es un claro ejemplo de cómo la racionalidad y el progreso social son compatibles, de cómo la eficiencia empresarial puede convivir con la responsabilidad social y de cómo otra forma de hacer empresa es posible. **Fuente:** CEPES

TERCER SECTOR

Se entiende por Tercer Sector el conjunto de entidades voluntarias de la sociedad civil que, desde un punto de vista económico, realiza actividades que no son públicas ni de mercado. Está formado por entidades con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro. En esencia, fundaciones y asociaciones declaradas o no de utilidad pública. También forman parte del Tercer Sector las denominadas ONG cuya forma jurídica es la de asociación o fundación, así como las denominadas entidades singulares.

De acuerdo con la definición clásica, son entidades del Tercer Sector aquellas que responden a los siguientes elementos:

- Formalmente organizadas, es decir, con un documento jurídico de constitución, con una estructura interna, con una estabilidad relativa de actividades y objetivos, y en donde la disponibilidad de recursos está orientada a alcanzar dichos objetivos.
- Ser privadas, que es lo mismo que estar jurídica y estructuralmente separada de la Administración Pública, lo cual no significa que no se pueda recibir importante financiación pública.
- Sin ánimo de lucro, es decir, no repartir los beneficios generados entre sus titulares, afiliados, fundadores u órganos directivos, de manera que los beneficios sean reinvertidos en la misión básica de la entidad.
- Con capacidad de autogobierno, por lo que las organizaciones deberán controlar sus actividades en una medida importante, así como poseer sus propios procedimientos de gobierno interno y disfrutar de autonomía.

- Participación voluntaria, lo cual implica que la organización o bien canaliza el trabajo del voluntariado o bien, el objetivo de su existencia es el interés general.

A menudo se suelen incluir dentro del Tercer Sector determinadas formas de organización que operan en la economía social, caso de las fundaciones y asociaciones, centros especiales de empleo (CEE), y empresas de inserción. Existe cierto debate desde un punto de vista conceptual sobre si otras entidades como las cooperativas o las mutualidades forman parte del Tercer Sector, en tanto no son en sentido estricto entidades sin ánimo de lucro. En España, la Ley 43/2015 regula las entidades del Tercer Sector de acción social.

“Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social” (Ley 43/2015 del Tercer Sector de Acción Social).

De acuerdo con la Ley son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. Para la representación y defensa de sus intereses de una forma más eficaz, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con su normativa específica, las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán constituir asociaciones o federaciones que, a su vez, podrán agruparse entre sí.

Las entidades del tercer sector están organizadas institucionalmente, tienen una estructura, una misión, objetivos, y presupuesto que asignan a la consecución de sus objetivos y a su misión. Deben estar inscritas en diversos registros públicos que dependen de distintos ministerios según el ámbito de actuación (social, salud, educación, cooperación, etc). Por tanto, están sometidas a regulaciones y a la rendición de cuentas. Son entidades sin ánimo de lucro, por lo que no pueden repartir sus beneficios o excedentes económicos anuales entre sus socios, fundadores o representantes. En el caso de las fundaciones esta obligación consiste en dedicar el 70% del total de sus ingresos en cada ejercicio anual a sus fines fundacionales, mientras que el 30% restante puede destinarse a aumentar el patrimonio fundacional o a reservas según decida el patronato.

Ello no quiere decir que no puedan realizarse actividades económicas que puedan generar excedentes económicos. Es decir, una entidad sin ánimo de lucro sí puede tener excedentes económicos y, en general, es recomendable que sea así para no comprometer la sostenibilidad de la entidad. Sin embargo, los posibles excedentes tienen que reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad. Las fuentes de financiación son:

- **Financiación pública:** Procede de diferentes organismos de la Administración Pública, sea ésta por vía de convenios, contratos, subvenciones, patrocinios, etc.
- **Financiación privada:** Procede de personas físicas, empresas, Obras Sociales, fundaciones, etc.; sea ésta por vía de donaciones, contratos, subvenciones, convenios, patrocinios, etc.
- **Financiación propia:** Procede de pagos de usuarios por servicios prestados, venta de productos, cuotas de personas usuarias y/o

entidades colaboradoras, renta de patrimonio (ingresos financieros, por arrendamientos, etc.) o aportaciones del promotor.

Fuente: BOE-A-2015-10922

SECTOR SOCIAL

El sector social se refiere a todas las organizaciones, instituciones y entidades que trabajan en la promoción del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de las personas. Este sector incluye organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones, fundaciones, ONGs y cooperativas, entre otras.

SECTOR FILANTRÓPICO

El sector filantrópico se refiere a todas las organizaciones y personas que financian proyectos de interés general o en favor del bien común de forma altruista, es decir, sin ningún tipo de contraprestación. Habitualmente el concepto de filantropía se asocia al concepto de donante o mecenas, sean estos individuos o corporaciones, desde fundaciones a financiadores corporativos. En España, la ley que regula el régimen del mecenazgo es una Ley fiscal, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativo y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que regula el régimen fiscal de fundaciones, asociaciones de utilidad pública y entidades singulares, así como el régimen fiscal de aquellas donaciones que las personas físicas y las empresas realicen a favor de estas entidades, así como de las entidades públicas.

En ocasiones se habla de “filantropía institucional” para referirse a las acciones filantrópicas organizadas a diferencia de otras acciones filantrópicas esporádicas o menos formalizadas. Se identifica con fundaciones o financiadores

corporativos que cuentan con sus propios recursos para financiar los proyectos de una forma estratégica; están gobernados de forma independiente y usan los recursos privados para fines de interés general.

EMPRESA SOCIAL

La legislación española no registra el concepto de empresa social pero hay que tener en cuenta la reciente aprobación por el Consejo de Ministros, el 11 de abril de 2023 el Anteproyecto de Ley Integral de la Economía Social que incorpora nuevas fórmulas asociativas que están presentes en la Economía Social y que ya están reconocidas a nivel europeo, como es el caso de las empresas sociales.

Antes del anteproyecto de ley mencionado no resultaba sencillo definir qué se entiende por empresa social según y la revisión científica realizada hasta el momento. En ocasiones, en el contexto estatal al menos, se identifica empresa social con «empresa de inserción», con «economía solidaria», «nueva economía social» o «entidad no lucrativa de acción social».

La aprobación en Italia de un marco normativo para la «impresa sociale» o empresa social, contribuyó sin duda a potenciar el uso de esta denominación y a concretar su sentido. La Ley nº 118/2005 define la empresa social como aquella organización privada, sin fin de lucro, que desarrolla de forma estable y principal una actividad económica de producción o de intermediación de bienes o de servicios de utilidad social, dirigida a realizar fines de interés general.

El Decreto ley nº 155 de 2006 que regula la empresa social, excluye del concepto de empresa social, a las organizaciones que limiten la actividad de prestación de bienes y servicios a sus socios, asociados o partícipes (art. 1.2º); y reconoce dos

modelos de empresa social; por una parte aquella caracterizada por la naturaleza de los bienes y servicios prestados (de utilidad social), y por otra, aquella que con independencia del tipo de actividad realizada, tiene como fin la inserción laboral de determinadas personas (desfavorecidas o discapacitadas). La empresa social debe carecer a su vez de ánimo de lucro, por ello exige la norma que destine los beneficios al desarrollo de la actividad estatutaria o al incremento del patrimonio (art. 3).

El concepto de empresa social que ha sido ratificado por la Comisión Europea en la Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Iniciativa en favor del emprendimiento social. Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación social», aprobada el 25 de noviembre de 2011 (COM (2011) 682 final). En esta Comunicación se define la empresa social («social business» o «social enterprise») como «agente de la economía social» cuyo principal objetivo es tener una incidencia social, más que generar beneficios para sus propietarios o sus socios. Funciona en el mercado proporcionando bienes y servicios de manera empresarial e innovadora y utiliza sus excedentes principalmente para fines sociales. Está sometida a una gestión responsable y transparente, en concreto mediante la asociación de sus empleados, sus clientes y las partes interesadas de que se trate en su actividad económica.

CONCEPTOS PRINCIPALES SOBRE LA INVERSIÓN DE IMPACTO

1. ¿Qué es la inversión de impacto?

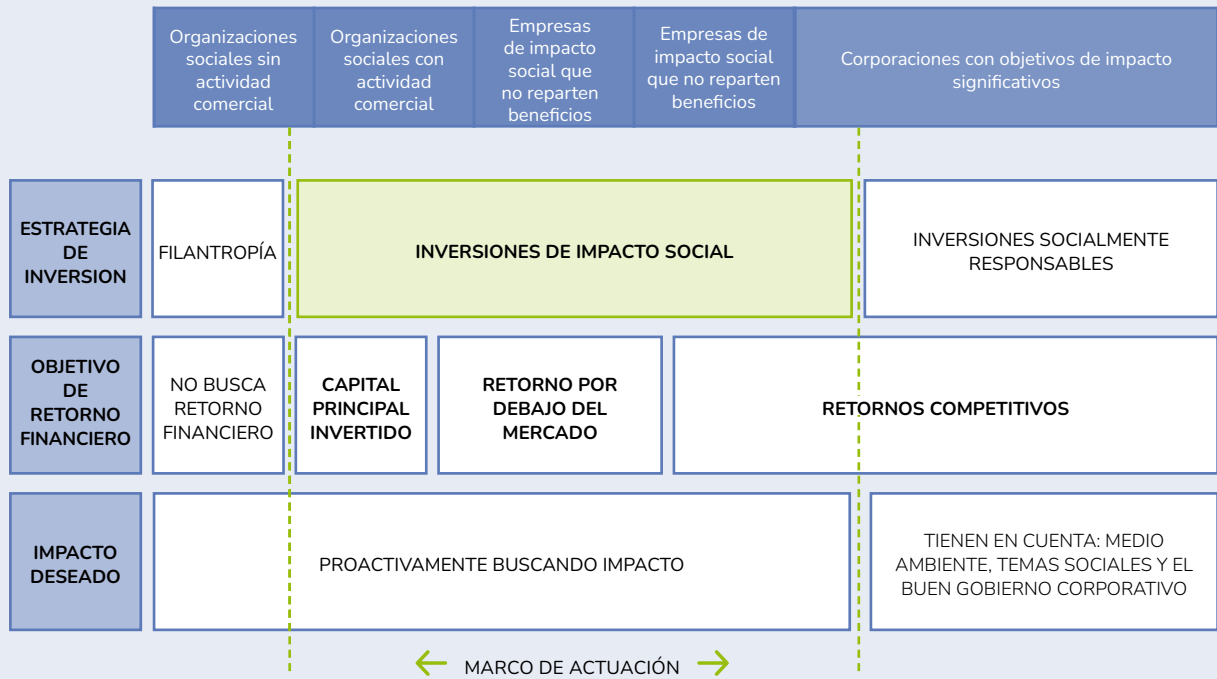
Se define como aquella inversión que intencionalmente busca un impacto social o medioambiental medible, en conjunto con un retorno financiero, como mínimo igual al del capital principal invertido. Es esencial el paso de dos dimensiones (riesgo, retorno) a tres: riesgo, retorno e impacto.

- El objetivo de un retorno financiero distingue la inversión del impacto de la filantropía, aunque existen estrategias híbridas, como la venture philanthropy.
- La mención de intencionalidad significa que la inversión de impacto en fondos, empresas, entidades del tercer sector, es una estrategia proactiva de búsqueda de impacto, que va más allá de la inversión socialmente responsable.
- Es necesario medir el impacto social para demostrar el logro de objetivos, y así canalizar el capital para conseguir más impacto.

Las inversiones de impacto se sitúan dentro de un espectro entre las organizaciones filantrópicas en un extremo y las empresas con fines sociales en el otro.



Gráfico 1: Organizaciones de Impacto y estrategias de inversión



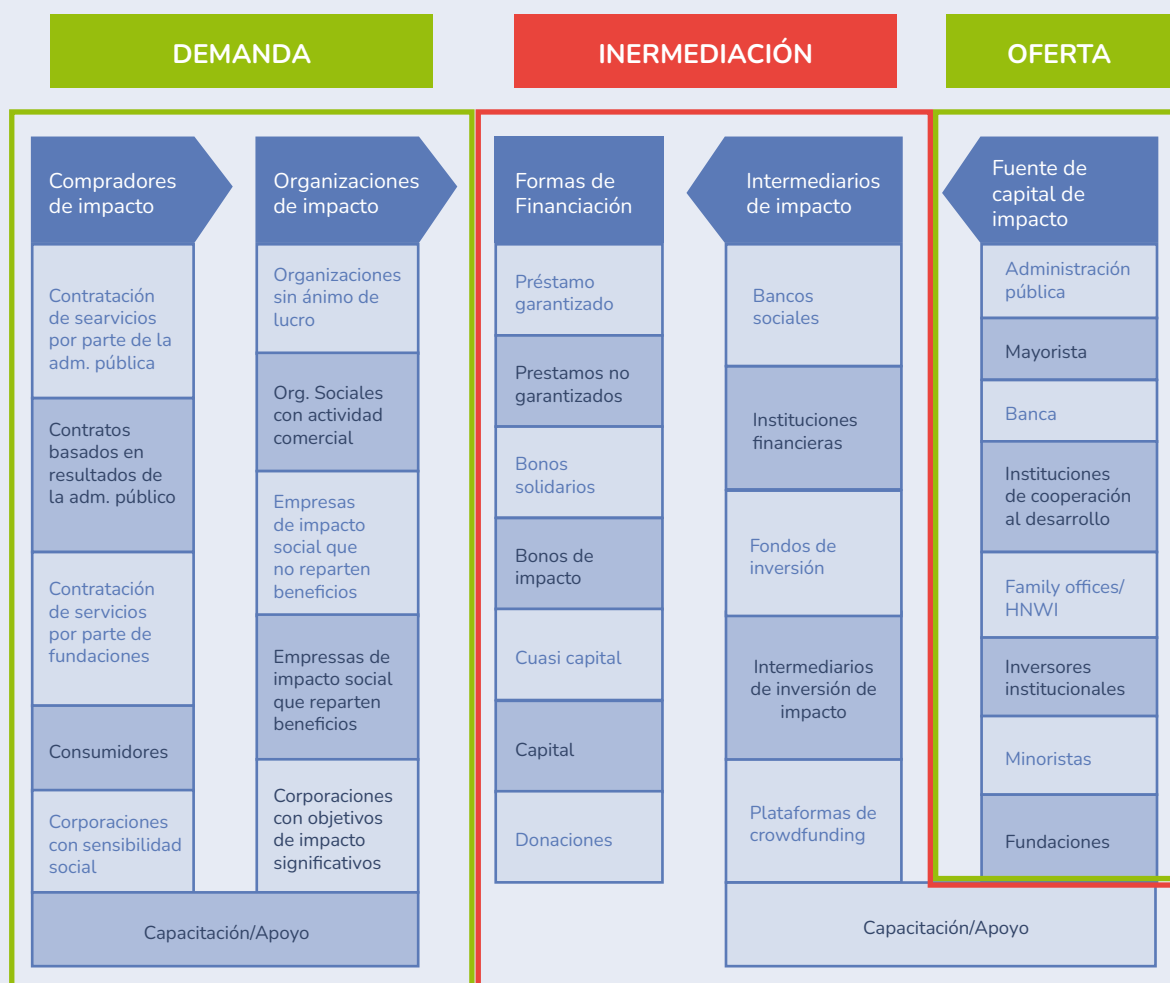
Fuente: Hehenberger, L. 2018. "Las inversiones de impacto social tendencias globales", Presentación en el evento España y la inversión de impacto social, Madrid.



2. Actores del la inversión de impacto

En la economía de impacto, según la OCDE, las organizaciones se pueden agrupar de acuerdo a cómo se relacionan con el capital: demandantes, oferentes e intermediarios (véase Gráfico 1).

Gráfico 2: Actores de la economía de impacto



Fuente: Informe del G8 Social impact investment taskforce, 2014

DEMANDA DE CAPITAL

La **demanda de capital** en el ecosistema de la inversión de impacto se compone de:

- Organizaciones de impacto
- Compradores de impacto

Siguiendo la clasificación del grupo de trabajo del G8, por **organizaciones de impacto** se entiende: todo tipo de organización que tiene una misión social, fija objetivos, y mide sus resultados. Incluye

organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones con actividad comercial, empresas sociales que no reparten beneficios, empresas sociales que reparten beneficios, y corporaciones con objetivos de impacto significativos (ver Gráfico 1).

En cuanto a los compradores de impacto, se refiere a aquellos que proveen el flujo de ingresos a las organizaciones de impacto. Incluye Administraciones Públicas mediante la contratación de servicios y los contratos basados en resultados (CPR), fundaciones mediante la contratación de productos y servicios, consumidores con sensibilidad social, y corporaciones con sensibilidad social.

La demanda de inversión de impacto en España se caracteriza por tres dimensiones: motivación de los fundadores, marco regulatorio, y acceso a la financiación.

OFERTA DE CAPITAL

Se define como la oferta de capital a la que pueden acceder las empresas con impacto para financiarse y que cumple con los criterios de intencionalidad y retorno. Las fuentes de capital en el ecosistema de la inversión de impacto proveen los recursos financieros que se necesitan.

La oferta de capital en el ecosistema de la inversión de impacto proviene de los siguientes actores:

- Administración Pública (a todos los niveles)
- Agente mayorista
- Fondo de fondos
- Banca
- Instituciones de cooperación al desarrollo
- *Family offices* – entidades que gestionan grandes patrimonios
- Inversores institucionales
- Inversores minoristas

INTERMEDIARIOS

Las organizaciones que actúan como intermediarias en el sector de la inversión de impacto en España apoyan a las empresas sociales y a los inversores en diversos ámbitos y en las distintas etapas de crecimiento de los proyectos empresariales.

Se presentan en dos grandes secciones: la intermediación financiera y la intermediación no financiera.

En el **plano financiero**, esta intermediación se lleva a cabo a través de fondos de impacto, plataformas de financiación participativa, entidades de banca ética, o fondos de *venture philanthropy*.

La **intermediación no financiera** está conformada por las incubadoras y aceleradoras sociales, las organizaciones que se dedican a la formación y la investigación, y aquellas que proveen consultoría y

asesoramiento especializado. Un tema central en este ámbito es la medición y gestión del impacto, ya que es un elemento clave, tanto para rendir cuentas ante los financiadores y asegurar la mejora continua de las empresas sociales y los intermediarios, como para la asignación eficiente de capital y el crecimiento del mercado. Otro elemento fundamental de la infraestructura del mercado es el marco regulatorio.

Gráfico 3: Intermediarios en la economía de impacto

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	INTERMEDIACIÓN NO FINANCIERA
<ul style="list-style-type: none"> 1. Fondos de Inversión de Impacto 2. Bonos de Impacto Social 3. Plataformas de Financiación Participativa 4. Banca Ética y servicios financieros éticos 5. Inversión de impacto en el marco de la ISR 	<ul style="list-style-type: none"> A. Medición de impacto B. Asesoramiento y Capacitación

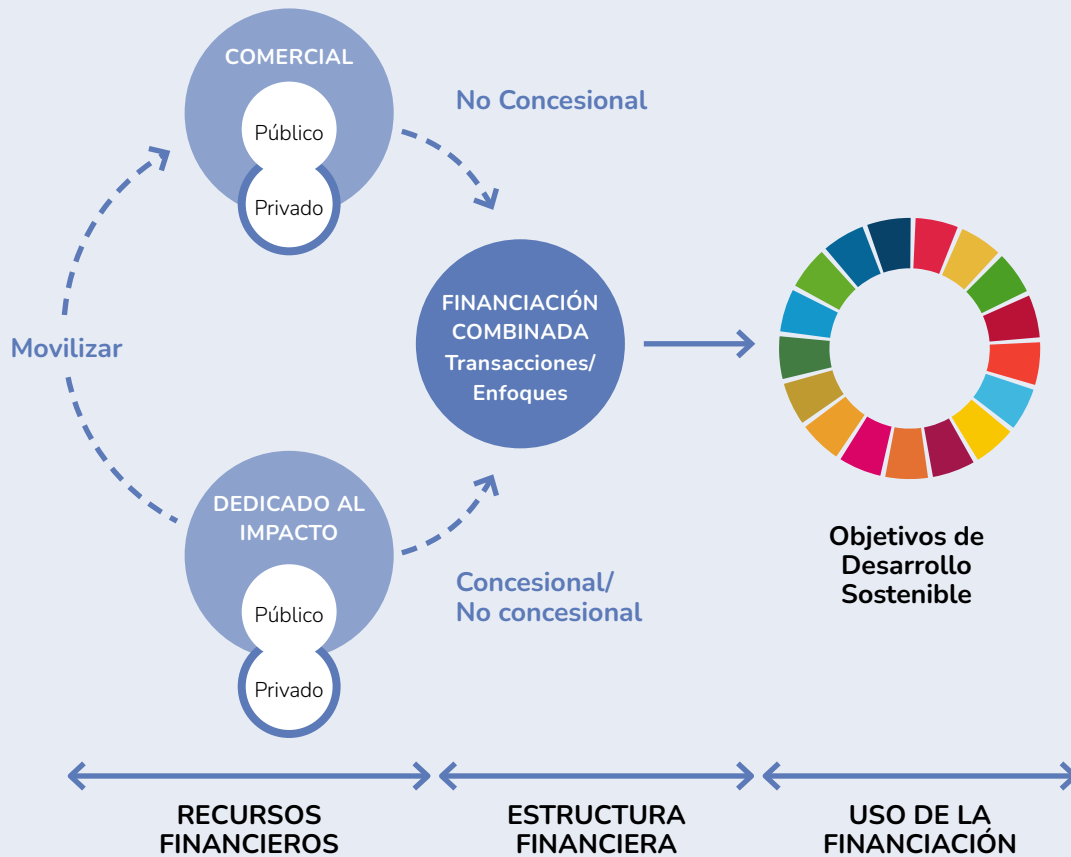
Fuente: Urriolagoitia, L., Casasnovas, G y Hehenberger, L. (2019)

VEHÍCULOS / ESTRUCTURAS DE FINANCIACIÓN

Un vehículo o estructura de capital es la figura donde se aporta el capital por los inversores para, con posterioridad a través de un instrumento financiero, tanto de inversión como de deuda, canalizar a los proyectos demandantes de capital. Un ejemplo de estructura podría ser un fondo de capital riesgo, una plataforma de crowdfunding, etc.

BLENDED FINANCE O FINANCIACIÓN COMBINADA

Existen varios términos como blending o blended finance, financiación híbrida, capital catalítico, capital paciente, capital flexible, lo que ha generado cierta confusión sobre el concepto. Es una financiación que atrae todos los capitales (público, privado y filantrópico) y consiste en la combinación de tramos con distinto perfil rentabilidad-riesgo-impacto dentro de un mismo vehículo o en una transacción con el objeto de generar impacto a escala, tratándose de una estructuración financiera (véase Gráfico 3). Una de las fortalezas de la financiación combinada es la capacidad de movilizar nuevos fondos de inversores provados hacia el impacto gracias a la combinación con fondos públicos y filantrópicos concesionales. Es decir dado los distintos objetivos buscados por los capitales las recompensas son también diferentes siendo la filantropía o las administraciones públicas quienes asumen tramos de primeras pérdidas y aportan asistencia técnica gratuita y siendo el capital privado quien asume menor riesgo y puede obtener mayor rentabilidad.

Gráfico 4: Dinámica de la financiación combinada

Fuente: SpainNAB, adaptado a partir de la OCDE

Referencias relevantes:

- [Toolkit para atraer fondos públicos y privados para catalizar la inversión de impacto SpainNAB](#)

VENTURE PHILANTHROPY

Es una estrategia de alto compromiso y a largo plazo, mediante la cual un inversor apoya a una organización de propósito social para ayudarle a maximizar su impacto social. Va más allá de la filantropía pura que se basaba en ayudas. Se trata de un modelo híbrido que combina la filantropía tradicional y el venture capital o capital riesgo tradicional, poniendo el capital al servicio de las personas y el planeta, con el objetivo de dar respuesta a retos urgentes de nuestra sociedad.

Esta financiación de Venture Philanthropy se basa en tres principios fundamentales:

- 1) La financiación a medida de cada proyecto, según el riesgo a asumir, el modelo de negocio y la fase en la que esté. Se trata de financiación blanda y paciente;

2) El apoyo no financiero, que ayude a la empresa a incrementar su sostenibilidad, fortalecer su resiliencia organizacional y maximizar su impacto;

3) La medición y gestión del impacto social.

Gráfico 5: Esquema Venture Philanthropy

